



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-6970-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	06/12/2017	Hora: 15:16:22.4... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que mediante Resolución N° 112-7230 del 31 de diciembre de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, identificado con Nit. 890.981.981-8, a través de su Gerente General el señor **RONALD MEJÍA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.595, para las aguas residuales domésticas generadas en la **planta de tratamiento de aguas residuales Sajonia – Playa Rica**, ubicada en el predio FMI 020-80144, localizado en la vereda Playa Rica del Municipio de Rionegro.

Que mediante Auto N° 112-0497 del 08 de mayo de 2017, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, para las aguas residuales domésticas generadas en la **planta de tratamiento de aguas residuales Sajonia – Playa Rica**, ubicada en el predio FMI 020-80144, localizado en la vereda Playa Rica del Municipio de Rionegro.

Que a través del Oficio Radicado N° 130-2289 del 05 de junio de 2017, se requirió al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, para que presenten las memorias y planos de las nuevas unidades de la PTAR, a fin de continuar con el trámite solicitado.

Que por medio del Auto N° 112-0913 del 10 de agosto de 2017, se concedió prorroga al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.** para que dé cumplimiento a lo requerida en el Oficio Radicado N° 130-2289 del 05 de junio de 2017.

Que el **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, por medio de su Gerente General el señor **RONALD MEJÍA BUITRAGO**, presentó a través del Oficio Radicado N° 131-6935 del 08 de septiembre de 2017, la documentación requerida respecto al trámite de modificación del permiso de vertimientos.

Que mediante Oficio Radicado N° 130-4354 del 12 de octubre de 2017, se requirió al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, presentar informe de caracterización del vertimiento, para realizar una evaluación integral de la información presentada.

Que el **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, allegó a través del Oficio Radicado N° 131-8185 del 23 de octubre de 2017, el informe de caracterización de la PTAR Sajonia.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir acerca del trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la modificación del permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° 112-1496 del 29 de noviembre de 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:



"(...)"

4. CONCLUSIONES:

EL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P solicita modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 112-7230 del 31 de diciembre de 2015, a fin de incluir el tratamiento de aguas residuales no domésticas generadas en la empresa HB Fuller.

Se presenta la información técnica de las adecuaciones realizadas en la PTAR para admitir dicho vertimiento, así mismo se presentan ajustes al plan de gestión del riesgo, sin embargo es prácticamente el mismo documento que ya había sido evaluado, puesto que solo se incluyen ajustes respecto a impactos de dichos vertimientos, pero no se amplía la información de las nuevas unidades de la PTAR, ni se contemplan las amenazas asociadas a la nueva situación tanto en tratamiento como en transporte.

Respecto a requerimientos de la Corporación:

No se han realizado los ajustes al PGRMV que fueron solicitados en la Resolución 112-7230 del 31 de diciembre de 2015, ni los ajustes requeridos con ocasión de la recepción y tratamiento de vertimientos no domésticos.

No se han presentado evidencias de la gestión de lodos

La unidad terciaria de la PTAR se desarrollara con el plan del 1% del proyecto TUNEL DE ORIENTE, a través de la repotenciación de esta PTAR, compromiso que fue adquirido por la concesión.

Referente al informe de caracterización:

*El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas **da cumplimiento con la Resolución 0631 de 2015**, dado que los parámetros evaluados a la salida se encuentran por debajo del valor límite permitido, excepto el parámetro DQO que supera el límite permitido en 77.8 mg/L.*

Respecto al incumplimiento del parámetro DQO, el usuario presenta propuesta de optimización con la instalación de un sistema terciario conformado por un sistema de aireación, un floculador hidráulico, un sedimentador tangencial de alta tasa y un sistema de desinfección por contacto de cloro.

Los parámetros de temperatura y pH medidos en el efluente del sistema de tratamiento están dentro de los límites permisibles para permitir una digestión normal de la materia orgánica, según lo establecido en la resolución 0631 de 2015

Con la documentación aportada es factible aprobar la modificación del permiso de vertimientos. (Negritas fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibidem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *"...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada."

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. “Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1496 del 29 de noviembre de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación del permiso de vertimientos a nombre del **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P, identificado con Nit. 890.981.981-8, a través de su Gerente General el señor **RONALD MEJÍA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.595, otorgado bajo la Resolución N° 112-7230 del 31 de diciembre de 2015, para ampliar el alcance de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, de la PTAR Sajonia – Rica, así mismo para realizar unos ajustes al sistema de tratamiento, en los siguientes artículos:

“(...)”

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P, identificado con Nit. 890.981.981-8, a través de su Gerente General el señor **RONALD MEJÍA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.595, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por el término de 10 años, para las aguas **residuales domésticas y no domésticas** tratadas en la **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SAJONIA - PLAYA RICA**, la cual se localiza en el municipio de Rionegro, vereda Playa Rica en el predio con FMI 020-80144.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y MODIFICAR al ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P, por medio de su Gerente General el señor **RONALD MEJÍA BUITRAGO**, los sistemas de tratamiento e información del vertimiento que se describen a continuación:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STAR (ARD-ARnD)		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	7.851	06	10	44.981
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada con rejas de cribado y vertedero triangular	Estructura rectangular vertedero triangular y rejilla en fibra de vidrio para retención de sólidos.					
Tratamiento primario	Reactor Biológico Anóxico (7 módulos).	Reactor Biológico Anóxico con longitud total de 6.0 m, 2.6 m de ancho, 2.4 m de altura, con una tolva de 1.14 m de altura, ancho de campana interna de 0.8 m					
Tratamiento secundario	Lecho biológico de flujo ascendente (7 módulos)	Unido a cada reactor se tiene un lecho biológico de flujo ascendente de Longitud de 3.8 m, ancho de 2.6 m, altura de 2.4 m					
Tratamiento Terciario	Tanque de aireación y desinfección, Floculador, sedimentador tangencial de lata tasa	<p>Tanque rectangular de 5,5 m de longitud, 2,5 m de ancho y altura de 2,4 m, dividido en compartimientos donde se realizan los siguientes procesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tanque de contacto y de aireación: Se lleva a cabo el proceso de aireación y dosificación de cloro Floculación: Compartimiento donde se realiza un proceso de floculación hidráulica, en éste se aplica un coagulante para permitir la formación de aglomerados denominados floc, el agua hace un recorrido en forma de ZIG-ZAG Sedimentador: Tanque circular donde los floc por su propio peso se van hacia el fondo y el agua clarificada sale a una unidad de control de caudal 					
Tratamiento ARnD	Unidad de tratamiento ARnD	4 Bidones para recepción inicial de ARnD procedente de HB Fuller, con dos bombas dosificadoras de 1 caballo cada una para bombear a un bidón ubicado en el último lecho de secado y a través de tubería perforada se distribuye en un filtro conformado por carbón activado y antracita, para luego retornar el vertimiento tratado de forma gradual a la PTAR.					
Manejo de lodos	Lechos de secado	Lechos de secado de 5 compartimientos, con un área de 23 m ² aprox y altura de 0,8 m, totalmente cubiertos.					

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada Los Escobares	Q (L/s): 7.28	Doméstico y no doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
	-75	26	7.697	6	10	45.979

ARTÍCULO QUINTO:

- Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales, teniendo en cuenta: Se realizará la toma de muestras a la salida durante 24 horas mediante muestreo

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-2

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 67

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 01 17

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 42 29

compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que establece la **Resolución 631 de 2015**, para los parámetros establecidos en **el artículo 8** aplicando la columna correspondiente a la Carga Kg/día de DBO que ingresa a cada PTAR, así mismo deberá aplicar el **artículo 6** respecto a los análisis microbiológicos.

- 2) Para los parámetros de DBO, DQO, SST, ST, Grasas y Aceites deberá continuar tomando muestras en el afluente a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento de la región.

“...”

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER al ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P, por medio de su Gerente General el señor **RONALD MEJÍA BUITRAGO**, el informe de caracterización presentado en el Oficio Radicado N° 131-8185 del 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P, a través de su Gerente General el señor **RONALD MEJÍA BUITRAGO** que los demás artículos de la Resolución N° 112-7230 del 31 de diciembre de 2015, quedaran en iguales condiciones y términos.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P, a través de su Gerente General el señor **RONALD MEJÍA BUITRAGO**, para que en el **término de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumplan con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - teniendo en cuenta:

- Estimar nuevamente el área de influencia directa sobre la fuente receptora, toda vez que en el documento se indica que corresponde a 1 metro aguas abajo del vertimiento de la PTAR, ya que a esta distancia la quebrada recibe la descarga directa del vertimiento de la vivienda del señor Juan Bautista, lo cual no es lógico, pues se debió hacer un análisis más detallado para determinar esta área, además la mayor influencia sobre esta fuente proviene de la descarga de ARSA pues su caudal es mucho más significativo que el de una vivienda.
- Dentro de las amenazas del sistema de gestión del vertimiento se deben incorporar aquellas asociadas a la calidad del agua residual que está ingresando a la Planta proveniente de usuarios comerciales e industriales y que afectan su funcionamiento, situación ampliamente conocida y para la cual ya se están tomando medidas, que también deben ser contempladas en el plan, tanto en el componente de reducción del riesgo como en el de manejo del riesgo.
- Incorpore toda la información de ajustes de la PTAR (Nuevas unidades para tratamiento de ARnD), así como las amenazas y riesgos asociados al transporte de ARnD y tratamiento, con las respectivas medidas de reducción y atención

- b) Presentar los resultados de análisis a los biosólidos de la PTAR, acorde con las disposiciones del Decreto 1287 de 2014, hoy Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, con el fin de conocer sus características y para efectos de control y seguimiento, así como evidencias de su disposición final ambientalmente segura con el reporte de cantidades.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, por medio de su Gerente General el señor **RONALD MEJÍA BUITRAGO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela O. Cardona - 06 de diciembre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Asunto: modificación permiso de vertimientos
Expediente: 05615.04.17355